

## Lista de Nueva Zelanda

<b>Sector</b>	Todos los sectores
<b>Clasificación</b>	
<b>Obligaciones afectadas</b>	Trato nacional (artículo 12.4) Trato de nación más favorecida (artículo 12.5) Acceso a los mercados (artículo 12.6) Presencia local (artículo 12.7)
<b>Descripción</b>	<p><u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• la provisión de establecimientos para la ejecución de leyes de derecho público y readaptación social, y</li><li>• los siguientes servicios, en la medida en que sean servicios sociales que se establezcan por razones de interés público:<ul style="list-style-type: none"><li>□ atención infantil,</li><li>□ salud,</li><li>□ seguro o seguridad de ingreso,</li><li>□ educación pública,</li><li>□ vivienda pública,</li><li>□ capacitación pública,</li><li>□ transporte público,</li><li>□ servicios públicos,</li><li>□ seguro o seguridad social, y</li><li>□ bienestar social.</li></ul></li></ul>

<b>Sector</b>	Todos los sectores
<b>Clasificación</b>	
<b>Obligaciones afectadas</b>	<p>Trato nacional (artículo 12.4)</p> <p>Acceso a los mercados (artículo 12.6)</p> <p>Presencia local (artículo 12.7)</p>
<b>Descripción</b>	<p><u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a agua, incluyendo la asignación, recolección y tratamiento y distribución de agua potable.</p> <p>Esta reserva no se aplica al comercio al por mayor y al por menor de agua mineral embotellada, aireada y agua natural.</p>

<b>Sector</b>	Todos los sectores
<b>Clasificación</b>	
<b>Obligaciones afectadas</b>	<p>Trato nacional (artículo 12.4)</p> <p>Trato de nación más favorecida (artículo 12.5)</p> <p>Acceso a los mercados (artículo 12.6)</p> <p>Presencia local (artículo 12.7)</p>
<b>Descripción</b>	<p><u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquiera de las siguientes medidas únicamente como parte de un acto de devolución de un servicio, provisto en ejercicio de autoridad gubernamental en el momento en que el Tratado entre en vigencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• restringir el número de proveedores de servicios,</li> <li>• autorizar a una empresa de propiedad de o controlada mediante participación mayoritaria del Estado de Nueva Zelanda, a ser proveedora única de servicios o una más entre un número limitado de empresas proveedoras de servicios,</li> <li>• imponer restricciones en cuanto a la composición de directorios y ejecutivos de alta dirección,</li> <li>• requerir presencia local, y</li> <li>• especificar la forma jurídica de proveedoras de servicios.</li> </ul>

<b>Sector</b>	Todos los sectores
<b>Clasificación</b>	
<b>Obligaciones afectadas</b>	<p>Trato nacional (artículo 12.4)</p> <p>Trato de nación más favorecida (artículo 12.5)</p> <p>Acceso a los mercados (artículo 12.6)</p>
<b>Descripción</b>	<p><u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Cuando Nueva Zelanda haya traspasado un servicio a una empresa de propiedad de o sobre la cual el Estado ejerce control efectivo, Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la venta de todo tipo de acciones o cualquier activo perteneciente a dicha empresa, a cualquier persona, incluyendo acordar un trato más favorable a nacionales de Nueva Zelanda.</p>

<b>Sector</b>	Todos los sectores
<b>Clasificación</b>	-
<b>Obligaciones afectadas</b>	Acceso a los mercados (artículo 12.6)
<b>Descripción</b>	<p><u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que no sea inconsistente con las obligaciones de Nueva Zelanda según el artículo XVI del GATS.*</p>

---

\* Esto significa que la estipulación del artículo 12.8(1)(c) (*Medidas disconformes*) en cuanto a la disminución de la conformidad de la medida en comparación con la existente inmediatamente antes de la modificación, no se aplica en relación a las fichas de Acceso a los mercados en la Lista de Nueva Zelanda del Anexo III.

<b>Sector</b>	Todos los sectores
<b>Obligaciones afectadas</b>	Trato nacional (artículo 12.4)
<b>Descripción</b>	<p><u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que exponga los criterios de aprobación aplicables a las categorías de inversiones extranjeras que requieren aprobación según el régimen de inversiones extranjeras de Nueva Zelanda.</p> <p>A los efectos de la transparencia, esas categorías, como se presentan en el Anexo III, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La adquisición o control del 25 por ciento o más de cualquier tipo de acciones o poder de voto en una entidad neocelandesa, cuando la consideración para la transferencia o el valor de activos exceda NZ\$50 millones<sup>*</sup>,</li> <li>• El comienzo de operaciones comerciales o la adquisición de un comercio existente incluyendo activos comerciales en Nueva Zelanda, cuando el desembolso a realizar en la puesta en marcha o adquisición comercial o los activos comerciales excedan NZ\$50 millones<sup>†</sup>,</li> <li>• La adquisición o control, sin importar su valor en dólares, de ciertas categorías de tierras consideradas delicadas o que requieren aprobación específica de acuerdo a la legislación de inversiones extranjeras de Nueva Zelanda y la adquisición de cualquier otra porción de tierra sin importar dónde, cuyo valor exceda de NZ\$10 millones<sup>‡</sup>,</li> <li>• La adquisición, sin importar su valor en dólares, del 25 por ciento o más de cualquier clase de acciones o poder de voto en una entidad neocelandesa que sea propietaria de cuota de pesca comercial o con derecho de pesca anual, o la adquisición comercial de cuota de pesca comercial o con derecho de pesca anual.</li> </ul>

---

<sup>\*</sup> Nueva Zelanda está considerando propuestas legislativas que elevarían este umbral a NZ\$100 millones.

<sup>†</sup> Nueva Zelanda está considerando propuestas legislativas que elevarían este umbral a NZ\$100 millones.

<sup>‡</sup> Nueva Zelanda está considerando propuestas legislativas que elevarían este umbral a NZ\$100 millones.

**Medidas vigentes**

Ley de Inversiones Extranjeras de 1973

Ley de Pesca de 1996

Decreto Reglamentario de Inversiones Extranjeras de 1996

<b>Sector</b>	Todos los sectores
<b>Obligaciones afectadas</b>	Trato de nación más favorecida (artículo 12.5)
<b>Descripción</b>	<p><u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países con los que tenga cualquier acuerdo internacional multilateral o bilateral en vigor o suscripto con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este Tratado.</p> <p>Para mayor certeza, esta reserva incluye, en relación a acuerdos de liberalización del comercio de mercancías o servicios o inversiones, cualquier medida tomada como parte de un proceso más amplio de integración económica o de liberalización del comercio entre las partes de dichos acuerdos.</p> <p>Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países con los que tenga cualquier acuerdo internacional en vigor o suscripto con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este Tratado, en materia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aviación,</li> <li>• Pesca, o</li> <li>• Asuntos marítimos</li> </ul>

<b>Sector</b>	Todos los sectores
<b>Clasificación</b>	-
<b>Obligaciones afectadas</b>	Trato nacional (artículo 12.4) Acceso a los mercados (artículo 12.5) Presencia local (artículo 12.7)
<b>Descripción</b>	<p><u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al control, administración y uso de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Áreas protegidas, incluyendo recursos de tierras, intereses en tierras o agua que hayan sido establecidos a los efectos de administración de patrimonio (tanto patrimonio natural como histórico), recreación pública y preservación del paisaje, o</li> <li>• Especies que son propiedad de la Corona en virtud de las leyes o que están protegidas las leyes.</li> </ul>
<b>Medidas vigentes</b>	<p>Ley de Conservación de 1987 y las leyes incluidas en la Lista 1 de la Ley de Conservación de 1987</p> <p>Ley de Administración de Recursos de 1991</p> <p>Ley de Gobierno Local de 1974 y enmiendas posteriores</p>

<b>Sector</b>	Todos los sectores
<b>Clasificación</b>	<p>Esta reserva se aplica a todos los sectores, con excepción de los siguientes:</p> <p>51 Trabajo de construcción</p> <p>52 Construcciones</p> <p>53 Terrenos</p> <p>61 Servicios de reparación, mantenimiento y venta de vehículos automotores; ventas de partes relacionadas</p> <p>75 Servicios de telecomunicaciones y correos</p> <p>81 Servicios auxiliares y de intermediación financiera</p> <p>82 Servicios inmobiliarios</p> <p>83 Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios</p> <p>84 Servicios de computación y servicios conexos</p> <p>86** Servicios, legales, de contabilidad, auditoría, teneduría de libros, de asesoramiento tributario, de investigación de mercados, de encuestas de la opinión pública, de consultores en administración, de arquitectura, de ingeniería y otros servicios técnicos</p> <p>87** Servicios al comercio no clasificados en otra parte</p> <p>89 Activos intangibles</p> <p>95 Servicios de asociaciones</p> <p>96** Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos</p> <p>**CPC 8676 (verificación técnica), CPC 876 (empaquetado), 96194 (circos), 96321 (museos) y 96333 (servicios de zoológicos y jardines botánicos) están sujetos a reserva.</p>
<b>Obligaciones afectadas</b>	<p>Trato nacional (artículo 12.4)</p> <p>Acceso a los mercados (artículo 12.6)</p> <p>Presencia local (artículo 12.7)</p>
<b>Descripción</b>	<p><u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida de nacionalidad o residencia con respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Bienestar animal</li> <li>• La preservación de la vida y salud de plantas, animales</li> </ul>

y humanos, incluyendo, en particular:

- Seguridad de los alimentos de uso interno y de exportación,
- Alimentos para animales,
- Estándares de alimentos,
- Bioseguridad,
- Biodiversidad, y
- Certificación del estado de salud de mercancías de origen animal o vegetal.

Ningún término en esta reserva será interpretado en menoscabo de las obligaciones del Capítulo 7 (*Medidas sanitarias y fitosanitarias*) o las obligaciones del acuerdo SPS (Sanitario y Fitosanitario, por su sigla en inglés).

Ningún término en esta reserva será interpretado en menoscabo de las obligaciones del Capítulo 8 (*Obstáculos técnicos al comercio*) o las obligaciones del acuerdo TBT (Obstáculos técnicos al comercio, por su sigla en inglés).

<b>Sector</b>	Todos los sectores
<b>Clasificación</b>	
<b>Obligaciones afectadas</b>	Trato nacional (artículo 12.4) Acceso a los mercados (artículo 12.6)
<b>Descripción</b>	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u>  Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida tomada por o dentro del marco de las leyes con respecto a áreas de playa entre pleamar y bajamar ( <i>foreshore</i> ) y fondo marino ( <i>seabed</i> ), aguas interiores según la definición del derecho internacional (incluyendo los fondos, subsuelos y márgenes de dichas aguas) mar territorial, Zona Económica Exclusiva, y para el otorgamiento de concesiones marítimas en la plataforma continental.
<b>Medidas vigentes</b>	Ley de Administración de Recursos de 1991 Ley de fondo marino y áreas de playa entre pleamar y bajamar ( <i>foreshore</i> ) de 2004 Enmienda a la Ley de Administración de Recursos (áreas de playa y fondo marino) de 2004

<b>Sector</b>	Servicios suministrados a las empresas Servicios legales
<b>Clasificación</b>	CPC 861
<b>Obligaciones afectadas</b>	Trato nacional (artículo 12.4) Acceso a los mercados (artículo 12.6)
<b>Descripción</b>	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u>  Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la provisión de servicios legales financiados con fondos públicos.

<b>Sector</b>	Servicios suministrados a las empresas Servicios de bomberos
<b>Clasificación</b>	CPC 91260* servicios contra incendios  * Servicios de supervisión, operacional y administrativo público para cuestiones de protección contra el fuego, así como los servicios operacionales y administrativos para el apagado de incendios y prevención de incendios por brigadas de bomberos auxiliares y regulares.
<b>Obligaciones afectadas</b>	Trato nacional (artículo 12.4) Acceso a los mercados (artículo 12.6)
<b>Descripción</b>	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u>  Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con relación a la provisión de servicios de apagado de incendios, excluyendo los servicios de apagado aéreo de incendios.

<b>Sector</b>	Servicios suministrados a las empresas Investigación y Desarrollo	
<b>Clasificación</b>	CPC 8510	Servicios de desarrollo experimental e investigación en ciencias físicas e ingeniería
	CPC 8520	Servicios de desarrollo experimental e investigación en ciencias sociales y humanidades
	CPC 8530	Servicios de desarrollo experimental e investigación interdisciplinaria
<b>Obligaciones afectadas</b>	Trato nacional (artículo 12.4) Trato de nación más favorecida (artículo 12.5) Acceso a los mercados (artículo 12.6)	
<b>Descripción</b>	<p><u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicios de desarrollo e investigación llevados adelante por instituciones terciarias financiadas por el Estado o por institutos de investigación de la Corona, cuando dicha investigación tenga una finalidad pública,</li> <li>• Servicios de desarrollo experimental e investigación en ciencias físicas, química, biología, ingeniería y tecnología, ciencias agrícolas, medicina, farmacia y otras ciencias naturales, como por ejemplo CPC 8510.</li> </ul> <p>Para evitar dudas, la reserva con relación al Trato de nación más favorecida no se aplica a la ficha de Servicios de desarrollo e investigación llevados a cabo por instituciones terciarias financiadas por el Estado o por institutos de investigación de la Corona, cuando dicha investigación tenga una finalidad pública.</p>	

<b>Sector</b>	Servicios suministrados a las empresas Servicios de análisis y verificación técnica	
<b>Clasificación</b>	CPC 86751	Exploración científica, geofísica y geológica
	CPC 86761	Servicios de análisis y verificación de pureza y composición
	CPC 86764	Servicios de inspección técnica
	CPC 86769	Otros servicios de análisis y verificación técnica
<b>Obligaciones afectadas</b>	Trato nacional (artículo 12.4) Trato de nación más favorecida (artículo 12.5) Acceso a los mercados (artículo 12.6)	
<b>Descripción</b>	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u>  Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicios de análisis y verificación de pureza y composición,</li> <li>• Servicios de inspección técnica,</li> <li>• Otros servicios de análisis y técnicos, y</li> <li>• Servicios de pruebas de drogas</li> </ul>	

<b>Sector</b>	Servicios suministrados a las empresas Servicios relativos a la pesca y acuicultura
<b>Clasificación</b>	Servicios relativos a existencias de pescado y recursos marinos vivos, servicios operacionales relativos a criaderos y granjas de acuicultura, y servicios de fabricación cuando se refieran a pescado y recursos marinos vivos procesados en el mar.
<b>Obligaciones afectadas</b>	Trato nacional (artículo 12.4) Trato de nación más favorecida (artículo 12.5) Acceso a los mercados (artículo 12.6) Presencia local (artículo 12.7)
<b>Descripción</b>	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u>  Nueva Zelanda se reserva el derecho de controlar las actividades pesqueras extranjeras, incluyendo desembarque, primer desembarque de pesca procesada en el mar y acceso a puertos de Nueva Zelanda (privilegio de puerto) de conformidad con lo previsto por la Convención de la Ley del Mar de la Organización de las Naciones Unidas.
<b>Medidas vigentes</b>	Para mayor transparencia, los ejemplos de medidas vigentes de la Ley de Pesca de 1996 y de la Ley de Reforma de Acuicultura de 2005 incluyen: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ningún buque de propiedad de o tripulado por una persona extranjera podrá ser registrado para llevar a cabo actividades de pesca comercial sin un permiso del Ministro de Pesca y sujeto a cualquier condición que ese funcionario considere necesario imponer.</li> <li>• Los buques o transportes de pesca extranjeros deberán obtener la aprobación del Ministro de Pesca antes de ingresar en las aguas interiores de Nueva Zelanda. Si el Ministro de Pesca considera que el buque ha socavado medidas internacionales de administración y conservación, ese funcionario podrá denegar al buque la autorización para ingresar en las aguas interiores de Nueva Zelanda.</li> <li>• Se requiere aprobación ministerial previa a cualquier adjudicación, adquisición o reconocimiento de propiedad de historia de pesca provisional, cuota de pesca o derecho de pesca anual por parte de cualquier persona extranjera.</li> </ul>

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 296B de la Ley de Pesca de 1996, determinadas funciones, obligaciones y poderes especificados solamente pueden ser transferidos a organizaciones de suministro de servicios aprobadas, que cumplan con criterios especificados.
- Los buques de investigación extranjeros requieren permiso del Ministro de Pesca para obtener pescado, algas y vida acuática dentro de la Zona Económica Exclusiva de Nueva Zelanda.

<b>Sector</b>	Servicios suministrados a las empresas Energía Fabricación Venta al por mayor Venta al por menor
<b>Clasificación</b>	
<b>Obligaciones afectadas</b>	Trato nacional (artículo 12.4) Trato de nación más favorecida (artículo 12.5) Acceso a los mercados (artículo 12.6) Presencia local (artículo 12.7)
<b>Descripción</b>	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u>  Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar cualquier medida a los efectos de prohibir, regular, administrar y controlar la producción, el uso, la distribución y la venta al por menor de energía nuclear, incluyendo el establecimiento de condiciones para que personas naturales y jurídicas puedan llevar a cabo esas actividades.

<b>Sector</b>	Servicios suministrados a las empresas Servicios de inmigración
<b>Clasificación</b>	
<b>Obligaciones afectadas</b>	Trato de nación más favorecida (artículo 12.5) Acceso a los mercados (artículo 12.6)
<b>Descripción</b>	<p><u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar cualquier medida con respecto a requisitos para el otorgamiento de licencias y el cumplimiento de esos requisitos, inclusive a través del intercambio de información, con relación a personas naturales que otorguen consejo sobre inmigración a una persona en relación a cualquier cuestión inmigratoria relativa a Nueva Zelanda.</p> <p>Para mayor transparencia, esta ficha se aplica solamente en relación a la obligación de Trato de nación más favorecida, en la medida en que Nueva Zelanda ingrese en un acuerdo recíproco de intercambio de información o cumplimiento de los requisitos de otorgamiento de licencias dentro del país con el cual se realice el acuerdo.</p> <p>Esta reserva no se aplica a un nacional o residente permanente de otra de las Partes que se encuentre autorizado a practicar la profesión legal en Nueva Zelanda.</p>

<b>Sector</b>	Servicios de comunicaciones Correos
<b>Clasificación</b>	CPC 7511 Servicios postales
<b>Obligaciones afectadas</b>	Trato nacional (artículo 12.4) Trato de nación más favorecida (artículo 12.5) Acceso a los mercados (artículo 12.6)
<b>Descripción</b>	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u>  Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la imposición de condiciones adicionales para la operación en el mercado o la desinscripción de operadores postales, cuando dichos operadores se presten a comportamientos anti-competitivos.

<b>Sector</b>	Servicios de comunicaciones Servicios audiovisuales y otros servicios
<b>Clasificación</b>	CPC 9611 Servicios de distribución y producción de películas y vídeos CPC 9612 Servicios cinematográficos CPC 9613 Servicios de televisión y radio CPC 7524 Servicios de transmisión de programas CPC 753 Servicios de radio y televisión por cable
<b>Obligaciones afectadas</b>	Trato nacional (artículo 12.4) Trato de nación más favorecida (artículo 12.5) Acceso a los mercados (artículo 12.6)
<b>Descripción</b>	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u>  Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener acuerdos de coproducción preferenciales para producciones de televisión y de películas. La categoría de coproducción oficial, que puede ser otorgada a coproducciones realizadas bajo estos acuerdos de coproducción, confiere tratamiento nacional a trabajos cubiertos por estos acuerdos.
<b>Medidas vigentes</b>	Para mayor transparencia, el artículo 18 de la Ley de la Comisión Cinematográfica de Nueva Zelanda de 1978 limita el financiamiento por parte de la comisión a películas con un “contenido neocelandés considerable”. Este criterio se considera satisfecho si se realiza a través de un acuerdo de coproducción con el país socio en cuestión.

<b>Sector</b>	Servicios de comunicaciones Servicios audiovisuales y otros servicios
<b>Clasificación</b>	
<b>Obligaciones afectadas</b>	Trato nacional (artículo 12.4) Trato de nación más favorecida (artículo 12.5) Acceso a los mercados (artículo 12.6)
<b>Descripción</b>	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u>  Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida tomada por o dentro del marco de las leyes con respecto a la promoción de contenidos locales en la radio y la televisión públicas.

<b>Sector</b>	Servicios de distribución Servicios de agentes por comisión Servicios de venta al por mayor
<b>Clasificación</b>	CPC 221                      Crema y leche líquida procesada CPC 229                      Otros productos lácteos
<b>Obligaciones afectadas</b>	Trato nacional (artículo 12.4) Acceso a los mercados (artículo 12.6)
<b>Descripción</b>	<u>Inversión</u>  Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a: <ul style="list-style-type: none"> <li>• La participación en acciones en una empresa cooperativa de productos lácteos, que provenga de la fusión autorizada por el artículo 7(1)(a) de la Ley de Reestructuración de la Industria Láctea de 2001 (DIRA, por su sigla en inglés) o cualquier entidad que la suceda, y</li> <li>• La disposición de activos de dicha empresa o de las entidades de la sucedan.</li> </ul>
<b>Medidas vigentes</b>	Ley de Reestructuración de la Industria Láctea de 2001 y reglamentos subsecuentes.

<b>Sector</b>	Servicios de distribución Servicios de venta al por mayor
<b>Clasificación</b>	CPC 62221**                      Servicios relativos a frutas y vegetales
	**Esta reserva se aplica solamente a kiwifruit
<b>Obligaciones afectadas</b>	Trato nacional (artículo 12.4) Acceso a los mercados (artículo 12.6)
<b>Descripción</b>	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u>  Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al marketing de exportación de kiwifruit frescos a todos los mercados, con excepción de Australia.
<b>Medidas vigentes</b>	Ley de Reestructuración de la Industria del kiwifruit de 1999 y reglamentos.

<b>Sector</b>	Servicios de distribución Servicios de distribución y venta al por mayor
<b>Clasificación</b>	
<b>Obligaciones afectadas</b>	Trato nacional (artículo 12.4) Acceso a los mercados (artículo 12.6)
<b>Descripción</b>	<p><u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Especificar los términos y condiciones para el establecimiento y operación de cualquier esquema de asignación refrendado por el gobierno en cuanto a los derechos de distribución de productos de exportación dentro de las categorías Capítulos del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías cubiertas por el Acuerdo sobre Agricultura de la OMC a mercados donde se encuentran en vigor cuotas arancelarias, preferencias específicas de cada país u otras medidas de efecto similar, y</li> <li>• La asignación de derechos de distribución a proveedores de servicios de venta al por mayor de acuerdo con el establecimiento u operación de dicho sistema de asignación.</li> </ul> <p>Esta reserva no tiene por objeto la prohibición de la totalidad de las inversiones en la provisión de servicios de distribución y venta al por mayor relativos a las mercancías de los capítulos HS cubiertos por el Acuerdo sobre Agricultura de la OMC. La ficha se aplica con relación a inversión en la medida de los sectores de servicios especificados en esta reserva son un subconjunto de productos agrícolas sujetos a cuotas arancelarias, preferencias específicas de cada país u otras medidas de efecto similar.</p>

<b>Sector</b>	Servicios de distribución Servicios de agentes por comisión Servicios de venta al por mayor
<b>Clasificación</b>	
<b>Obligaciones afectadas</b>	Trato nacional (artículo 12.4) Acceso a los mercados (artículo 12.6)
<b>Descripción</b>	<p><u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida necesaria para hacer efectivo el establecimiento o la implementación de planes de marketing obligatorios (también llamados “estrategias de marketing de exportación”) para la exportación de productos derivados de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La agricultura,</li> <li>• La apicultura,</li> <li>• La horticultura,</li> <li>• La arboricultura,</li> <li>• tierras de cultivo y</li> <li>• cría de animales,</li> </ul> <p>cuando exista apoyo dentro de la industria pertinente en cuanto a la adopción o activación de un plan de marketing colectivo y obligatorio.</p> <p>Para evitar dudas, “planes de marketing obligatorios”, en el contexto de esta reserva excluye las medidas que limiten el número de participantes en el mercado o el volumen de las exportaciones.</p>
<b>Medidas vigentes</b>	Ley de la Autoridad de Exportación de Horticultura de Nueva Zelanda de 1987

<b>Sector</b>	Servicios de educación	
<b>Clasificación</b>	CPC 923	Servicios de enseñanza superior
	CPC 924	Servicios de educación de adultos no clasificados en otra parte
<b>Obligaciones afectadas</b>	Trato nacional (artículo 12.4) Acceso a los mercados (artículo 12.6)	
<b>Descripción</b>	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u>  Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida necesaria con respecto al uso de términos y títulos educativos protegidos por las leyes.	
<b>Medidas vigentes</b>	A los efectos de una mayor transparencia, dichos términos incluyen: “university” (universidad), “college of education” (colegio universitario), “polytechnic” (politécnico) y “institute of technology” (instituto tecnológico), en los términos de los artículos 292 y 294 de la Ley de Educación de 1964.	

<b>Sector</b>	Servicios sociales y de salud Servicios sociales
<b>Clasificación</b>	
<b>Obligaciones afectadas</b>	Trato nacional (artículo 12.4) Trato de nación más favorecida (artículo 12.5) Acceso a los mercados (artículo 12.6) Presencia local (artículo 12.7)
<b>Descripción</b>	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u>  Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a todas las modalidades para el suministro de servicios de adopción.



<b>Sector</b>	Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	
<b>Clasificación</b>	CPC 96492	Servicios de apuestas y juegos de azar
	CPC 96499	Otros servicios recreativos no clasificados en otra parte
<b>Obligaciones afectadas</b>	Trato nacional (artículo 12.4) Acceso a los mercados (artículo 12.6)	
<b>Descripción</b>	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u>  Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a juegos de azar, apuestas y servicios de prostitución.	
<b>Medidas vigentes</b>	Ley de Juegos de azar de 2003 Decreto Reglamentario de Loterías y Juegos de azar (Promotores con licencia) de 1978 Decreto Reglamentario de Juegos de azar (Recaudación neta Clase 4) de 2004 Decreto Reglamentario de Juegos de azar (Notificaciones de infracciones) de 2004 Decreto Reglamentario de Juegos de azar (Reducción y prevención de daños) de 2004 Decreto Reglamentario de Juegos de azar (Gravamen para el problema de los juegos de azar) de 2004 Ley de Reforma de la Prostitución de 2003 Ley de Carreras de 2003	

<b>Sector</b>	Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos Biblioteca, archivo, museos y otros servicios culturales	
<b>Clasificación</b>	CPC 96311	Servicios de bibliotecas
	CPC 96312	Servicios de archivos
	CPC 9632	Servicios relacionados con museos y servicios de conservación de lugares y edificios históricos
	<p>Una lista indicativa de las actividades de servicio o inversión que entrarían en el ámbito de “patrimonio cultural de valor nacional” incluye: patrimonio etnológico, arqueológico, histórico, literario, artístico, científico o tecnológico, así como las colecciones que se encuentran documentadas, preservadas y exhibidas en museos, galerías, bibliotecas, archivos y otras instituciones recopiladoras del patrimonio.</p>	
<b>Obligaciones afectadas</b>	Trato nacional (artículo 12.4) Trato de nación más favorecida (artículo 12.5) Acceso a los mercados (artículo 12.6) Presencia local (artículo 12.7)	
<b>Descripción</b>	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u> <p>Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• patrimonio cultural de valor nacional, incluyendo patrimonio etnológico, arqueológico, histórico, literario, artístico, científico o tecnológico, así como las colecciones que se encuentran documentadas, preservadas y exhibidas en museos, galerías, bibliotecas, archivos y otras instituciones recopiladoras del patrimonio,</li> <li>• archivos públicos,</li> <li>• servicios de museos y biblioteca, y</li> <li>• servicios para la preservación de lugares históricos o sagrados y edificios históricos.</li> </ul>	

<b>Sector</b>	Transporte Servicios marítimos
<b>Clasificación</b>	
<b>Obligaciones afectadas</b>	Trato nacional (artículo 12.4) Trato de nación más favorecida (artículo 12.5) Acceso a los mercados (artículo 12.6)
<b>Descripción</b>	<p><u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• el transporte por mar de pasajeros y carga entre los puertos de Nueva Zelanda, cuando este tráfico se origine en o tenga como destino Nueva Zelanda (cabotaje marítimo).</li> <li>• La provisión de ciertos servicios de puerto (pilotaje, remolque y provisión para asistencia de remolcador, recarga de combustible y agua, recolección de residuos y disposición de desperdicios de lastre, servicios de capitanes de puerto, asistencia para la navegación, instalaciones para reparaciones de emergencia, anclaje, otros servicios operacionales costeros esenciales para las operaciones navieras, incluyendo suministros de comunicaciones, agua y eléctricos). Sin embargo, no se aplicarán medidas que denieguen un acceso razonable y no discriminatorio a los servicios de puerto mencionados arriba a los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional.</li> <li>• El establecimiento de empresas inscriptas a los efectos de la operación de una flota bajo la bandera de Nueva Zelanda.</li> <li>• El registro de buques en Nueva Zelanda.</li> <li>• La regulación y entrada de tripulaciones de buques a Nueva Zelanda a través de la modalidad de provisión de presencia de persona natural.</li> </ul>